

**Señores:**

**JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** HECTOR FABIAN HERNANDEZ

**ACCIONADA:** NACIÓN - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) GRUPO PROVISION DE EMPLEO..

**HECTOR FABIAN HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito y de la manera más atenta presento ante su despacho **ACCION DE TUTELA**, conforme a lo establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 306 de 1.992, por cuanto se encuentran vulnerados mis derechos fundamentales declarados en la Constitución Política de Colombia, como lo son: el derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, al debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** A través de la CNSC me inscribí en la Convocatoria 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital – CNSC del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Diferentes entidades del distrito, me inscribí a la OPEC 137183 empleo denominado profesional Código 219, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, con 02 vacantes a proveer.

**SEGUNDO:** Después de superar cada una de las etapas del Concurso Público de Méritos y de acuerdo a la RESOLUCIÓN N° 6702 del 10 de noviembre de 2021, ocupé el TERCER (03) lugar de elegibilidad.

**TERCERO:** Teniendo en cuenta que existen en la entidad empleos con la misma denominación y grado que aún no han sido provistos, mediante derechos de petición radicados el día 8 de junio de 2022 ante las entidades Secretaria de Movilidad y Comisión Nacional del Servicio Civil, solicité el uso de la lista de elegibles a fin de ser nombrado en periodo de prueba en dicho cargo ya que cumplo con los requisitos de estudio y experiencia.

**CUARTO:** Mediante respuesta de fecha junio 29 de 2022, enviado mediante correo electrónico, la Secretaría de Movilidad de Bogotá me informó que las Dos (02) vacantes a proveer con la resolución Número 6702 del 10 de noviembre de 2022 ya habían sido nombradas en periodo de prueba, no obstante *“que con posterioridad a la Convocatoria adelantada por la Secretaría Distrital de Movilidad, se generó una vacante que a criterio de este organismo corresponde al “mismo empleo” ofertado bajo la OPEC 137183, y en virtud de ello, mediante oficio con radicado 202262006058381 del 23 de junio de 2022, se solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar el correspondiente estudio técnico respecto del empleo con el fin de que se autorice el uso de la lista de elegibles conformada para dicho empleo y de esta forma proveer dicha vacante, con el elegible que continúa en posición de elegibilidad<sup>1</sup>”*.

**QUINTO:** En virtud de lo anterior solo hace falta que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorice a la entidad nominadora para que dé uso a la lista de elegibles conformada mediante la RESOLUCIÓN № 6702 del 10 de noviembre de 2021 y se proceda a mi nombramiento en periodo de prueba.

**SEXTO:** No obstante a la fecha de presentación de esta Acción Constitucional la entidad accionada no ha dado respuesta y ya han transcurrido más de 30 días hábiles, razón por la cual considero vulnerados mis derechos fundamentales a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, al debido proceso, trabajo, igualdad, mérito, oportunidad, acceso a cargos públicos.

**SEPTIMO:** Como respuesta automática generada por el Sistema Onbase de la CNSC, se confirmó la radicación del derecho de petición y se brindó el número de radicado 2022RE109739 y código de verificación 2096009, sin embargo al intentar consultar dicho radicado no aparece respuesta a la petición incoada.

**OCTAVO:** Que en concordancia con la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, especialmente la Sentencia T-430 -20<sup>2</sup>, el suscrito concursante tiene derecho a ser nombrado en el cargo en periodo de prueba, así dicho cargo no hubiese salido a concurso:

*De acuerdo con lo expuesto el acápite 3.6 de esta providencia, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean las “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con*

---

<sup>1</sup> Tomado de la respuesta dada por Secretaria de Movilidad oficio DTH 202262006114131 del 29 de junio de 2022.

<sup>2</sup> Sentencia T-340/20. Corte Constitucional de Colombia, Mp. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ. 21 de agosto de 2020.

*posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad"*

**NOVENO:** En consecuencia solicito de manera respetuosa al señor Juez Constitucional el amparo de mis derechos Fundamentales.

### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito que no he interpuesto ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos. Es importante en este punto, realizar la salvedad que la presente acción de tutela se interpone por la vulneración a mis derechos fundamentales de petición y debido proceso en el entendido que la entidad (Comisión Nacional del Servicio Civil) aun no da respuesta a la petición incoada desde el pasado 08 de junio de 2022 y se ha dilatado el trámite del nombramiento de acuerdo a la respuesta brindada por la Secretaria Distrital de Movilidad.

### **DERECHOS VULNERADOS**

#### **AL DERECHO DE PETICIÓN**

Fundamento la actual solicitud en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015. El artículo 23 de la Constitución Política establece que "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución." En desarrollo de esta norma constitucional, la Ley 1755 de 2015 indica la forma de elevar las peticiones, el término de su resolución y las clases de peticiones que se pueden presentar.

En relación a la respuesta la Corte Constitucional (Sentencia T-299 de 1995) ha señalado que ésta "le otorga verdadera eficacia al derecho de petición" y que ella debe "producirse oportunamente, abordando el fondo del asunto de que se trate; no es otro el sentido de la preceptiva constitucional que se refiere a la pronta resolución, indicando así que no basta un pronunciamiento que tocando de manera apenas tangencial las inquietudes del peticionario, omite el tratamiento del problema, la duda o la dificultad expuestos en cada caso". Esta posición jurisprudencial ha sido reiterada en infinidad de pronunciamientos y en los cuales ha estableciendo sus características, entre las cuales se encuentra el carácter de fundamental que ostenta el derecho de petición y describiendo su núcleo esencial del cual hace parte "la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (...) ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (...) la respuesta debe producirse dentro de

un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (...) y ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado(...)" (Sentencia T-1200 de 2005).

## PETICIONES

**PRIMERA:** Con todo respeto solicito al señor Juez Constitucional, se TUTELEN mis Derechos Fundamentales a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, al debido proceso, e igualdad.

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de la protección de mis derechos, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) GRUPO PROVISION DE EMPLEO, que en el término improrrogable de 48 horas me sea brindada respuesta clara, concisa y de fondo, respecto de la petición radicada el día 09 de junio de 2022 y se pronuncie respecto del oficio 202262006058381 del 23 de junio de 2022 enviado por la Secretaria Distrital de Movilidad donde se solicita autorización para el uso de la lista de elegibles conformada por la RESOLUCIÓN № 6702 del 10 de noviembre de 2021.

**TERCERO:** Que como consecuencia de la protección de mis derechos, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) GRUPO PROVISION DE EMPLEO, que en el término improrrogable de 48 horas Expida el correspondiente Acto Administrativo, autorizando a la Secretaria Distrital de Movilidad al uso de la lista de elegibles conformada por la RESOLUCIÓN № 6702 del 10 de noviembre de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente Acción de Tutela en la Constitución Política de Colombia, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y Acto Legislativo 01 de 2017.

## PRUEBAS

1. Copia de la RESOLUCIÓN № 6702 del 10 de noviembre de 2021, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 137183 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4"*.

2. Copia del derecho de petición enviado a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) GRUPO PROVISION DE EMPLEO, el día 08 de junio de 2022.
3. Copia del correo electrónico mediante el cual se remite la petición.
4. Respuesta automática del sistema Onbase donde se da por radicada la comunicación con el número 2022RE109739 y código de verificación 2096009.
5. Copia de la respuesta al derecho de Petición enviado por parte de la Secretaria de Movilidad oficio DTH 202262006114131 del 29 de junio de 2022, donde informa sobre la solicitud enviada a la CNSC para que autorice el uso de la lista de elegibles.

### COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Juez del Circuito de Bogotá resolver la presente acción constitucional, debido a la naturaleza del asunto y a la entidad accionada.

### NOTIFICACIONES

**La accionada:** Nación – CNSC-, recibe notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá, D.C., teléfono 3259700 y en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

El accionante: en la [REDACTED]

[REDACTED], y en el correo electrónico: [REDACTED]

Cordialmente,

[REDACTED]  
**HECTOR FABIAN HERNANDEZ**  
[REDACTED]

E-MAIL: [REDACTED]

1000